

ESTADO PARB No. 0084 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 7:30 a.m., **hoy Lunes Treinta (30) de Noviembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	No. IHS- 15581	LADY YUMIRA GARZON CASTILLO, GONZALO VALDIVIESO GOMEZ Y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN	JULIO 03 DE 2014	AUTO PARB No. 0474	“(…) REQUERIMIENTOS ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2010, primer semestre de 2011, primer semestre de 2012, primer semestre de 2013 y anualidad 2009, anualidad 2010, anualidad 2011, anualidad 2012, con sus respectivos planos de labores ejecutadas. teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ✓ PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5997 de fecha 28 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico - PARB-395 del 09 de junio de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-434 del 25 de Junio de 2014 (...)"
--	--	--	--	--	---

2	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	JULIO 28 DE 2014	AUTO PARB No. 0589	“(…) REQUERIMIENTOS - Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el artículo primero del auto PARB No 000067 del 26 de mayo de 2014, a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera o de declarar la terminación de la licencia de exploración 0337-68. - Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 1532 de fecha 15 de agosto de 2013. (…)”
3	CONTRATO DE CONCESION	No. FLF-141	C.I CARBONES DE SANTANDER S.A	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0957	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión FLF-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental amparando el cuarto año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 31/08/2015 hasta el 31/08/2016, por el valor a asegurar de veinticinco millones de pesos m/cte (\$ 25.000.000,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 714 del 5 de noviembre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014 debidamente firmado y con la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 714 del 5 de noviembre de 2015.

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en los informes de fiscalización integral ciclo 3 No. 13304 del día 26 de mayo de 2014 y ciclo 4 No. 19003 del día 15 de septiembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 714 del 5 de noviembre de 2015, el titular no ha dado cumplimiento al auto al auto PARB No. 0384 del 28 de julio de 2015, notificado por estado No. 042 del 31/07/2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular de los informes de fiscalización integral ciclo 3 No. 13304 del día 26 de mayo de 2014 y ciclo 4 No. 19003 del día 15 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 714 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	--	--

4	CONTRATO DE CONCESION	No. FL3-112	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0958	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y al I, II y III trimestre de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 711 del 5 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, en su calidad de titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014 y del I, II y III trimestre de 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 711 del 5 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. FL3-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento la reposición de la póliza minero- ambiental amparando el tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 25/05/2015 hasta el 25/05/2016, por el valor a asegurar de veinticinco millones de pesos m/cte (\$ 25.000.000,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 711 del 5 de noviembre de 2015.
---	-----------------------	-------------	---------------------------------	----------------------	--------------------	---

						Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presenten los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión FL3-112, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11186 del día 27 de abril de 2014 Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0644 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16/09/2014, como tampoco al auto PARB No. 0976 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado No. 064 del 14/11/2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular minero del de informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11186 del día 27 de abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB 711 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
5	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-16491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0959	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Acto administrativo donde se otorgue la viabilidad ambiental a la Autorización Temporal OBL-16491 o en su defecto un certificado del estado de trámite de esta. • Implementar un programa de señalización en el área de la Autorización Temporal OBL-16491 debido a que carece totalmente de señalización. Se le recuerda al titular que no debe realizar labores de explotación, hasta no tener la Licencia Ambiental. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 303 de fecha 5 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

6	CONTRATO DE CONCESION	No. FJ8-165	RIO TINTO MINIG AND EXPLORATION COLOMBIA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0963	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 692 del 3 de noviembre de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12536 del 9 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15778 del 12 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 692 del 3 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
7	CONTRATO DE CONCESION	No. GBP-114	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0996	“(…) REQUERIMIENTOS Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0426 del 3 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 044 del 10 de agosto de 2015, en relación a la presentación de los siguientes documentos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: • Cronograma de actividades e inversiones toda vez que el presentado, no reflejó claramente las actividades que se encuentran pendientes por realizar, puesto que es el mismo presentado para los años 4 y 5 con sus mismas actividades y sus mismos valores de inversión. • Informe de actividades toda vez que se aportó la misma de años anteriores (2010, 2011) y no se observa actividad exploratoria reciente con lo cual se pueda determinar que el titular haya aprovechado el tiempo inicialmente concedido y que las actividades se hayan ejecutado en forma ininterrumpida. • Información solicitada de conformidad con lo manifestado en el numeral tercero del concepto técnico PARB-684 del 08 de octubre del 2014.

						• Póliza minero ambiental para el octavo año del término del contrato, para el periodo comprendido del 25/04/2015 al 25/04/2016, debidamente firmada, con el respectivo certificado de pago. • Formato Básico Minero -FBM-semestral de 2015. • Certificado de radicación de las guías minero-ambientales ante la Autoridad Ambiental. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16820 del 08 de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 715 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
8	CONTRATO DE CONCESION	No. GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO Y OTROS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0997	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PÁEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO Y MIRIAM JANETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GHA-121, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB - 695 del 3 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 17/05/15 al 17/05/16, por el valor a asegurar de Seis Millones de Pesos M/cte. (\$6.000.000.00), de conformidad con el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARB 695 del 3 de noviembre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 695 del 3 de noviembre de 2015: • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2014 y 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15974 del 25 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 695 del 3 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	--

9	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-16351	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0998	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 674 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 674 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 674 del 28 de octubre de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa CONCESIONARIA RUA DEL SOL S.A.S., del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12114 del 7 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15847 del 21 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 674 del 28 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
10	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-16401	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 0999	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 675 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 675 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 675 del 28 de octubre de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa CONCESIONARIA RUA DEL SOL S.A.S., del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11916 del 15 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización ciclo No. 16735 del 6 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 675 del 28 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”

11	CONTRATO DE CONCESION	No. HK8-09171	MINERGETICOS S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1000	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la empresa MINERGETICOS S.A , en su calidad del titular del contrato de concesión HK8-09171, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la constitución de la póliza minero-ambiental para el primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 02/09/15 al 02/09/2016 por valor de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000.00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad, adecuado dentro del proyecto minero descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 16390 del 18 de julio de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 611 del 15 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 611 del 15 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0617 del 6 de agosto de 2014, notificado
----	-----------------------	---------------	------------------	----------------------	--------------------	--

						por Estado 046 del 16 de septiembre de 2014 y al requerimiento bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0973 del 29 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 063 del 6 de noviembre de 2014, en relación con la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2/09/2014 al 1/09/2015, por valor de Treinta Dos Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Treinta y Uno Pesos M/cte. (\$32.414.131,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al apoderado o representante legal de MINERGETICOS S.A. del informe de informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 16390 del 18 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 611 del 15 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
12	CONTRATO DE CONCESION	No. GLU-133	SOCIEDAD ARIES S.O.M.	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1001	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato No GLU-133 para que allegue el soporte de pago y la modificación de la póliza minero ambiental No ambiental número 42-43-101001345 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. el día 9 de mayo de 2015, toda vez que su objeto debe señalar expresamente que la garantía ampara los tres años siguientes a la terminación del contrato, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a lo señalado en la cláusula decimosegunda del citado contrato, que establecen la obligación de amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la modificación de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y que dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: <i>"Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."</i> De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: <i>"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones</i>

						<i>del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.</i> Córrase traslado al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD ARIES S.O.M. como titular del contrato GLU-133, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 9123 del 21 de abril de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16326 del 21 de agosto de 2014, y del Concepto Técnico PARB 724 del 06 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
13	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LLD-08542X	ISAGEN S.A E.S.P.	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1002	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de ISAGEN S.A. E.S.P., del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 12137 del 14 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 724 del 06 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
14	CONTRATO DE CONCESION	No. HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1003	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, proceda a: 1. Presentar un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la visita técnica de seguimiento y control, sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera. 2. Elaborar y conformar el programa completo de salud ocupacional, el cual debe contener los aspectos sugeridos en la visita, y los demás contemplados en el Decreto 2222 de 1993. 3. Dar inicio al proceso de restauración geomorfológica y ambiental del sector explotado tal y como quedó establecido en el PMA. 4. No seguir adelantando labores de explotación, retiro de materiales o avance del talud que limita con el título minero N° JKO-11051, del señor Miguel Martínez, toda vez que ya se llegó al límite del área o polígono autorizado mediante el contrato de concesión HIM-13301, además existen torres eléctricas de la red de alta tensión de la empresa MERILECTRICA, con las que se debe dejar los corredores de seguridad con el fin de salvaguardar su estabilidad. Este talud inicia en el punto con coordenadas N: 1.272.794 E: 1.028.653 y termina en el punto N: 1.272.535 E:1.028.493.

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO como titular minero, del informe PARB 229 del 05 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada en el área del contrato de concesión N° HIM-13301, el día 21 de Septiembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"
15	CONTRATO DE CONCESION	No. GDP-142	EDITA MENDOZA NIÑO Y OTROS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1004	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ como titulares mineros, del informe PARB 317 del 13 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada en el área del contrato de concesión N° GDP-142, el 25 de septiembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"
16	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08311	ORO BARRACUDA S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1005	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR la póliza minero ambiental N° 42-44-101069010 de fecha 13/11/2014, las condiciones generales de la misma y su recibo de pago, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20 de abril de 2014 hasta el 1 de octubre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 731 del 9 de Noviembre de 2015. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular ORO BARRACUDA SAS, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9561 del día 27 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 731 del 9 de Noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

17	CONTRATO DE CONCESION	No. GI8-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS CIA LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1006	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA. LTDA, en su calidad del contrato de concesión No. GI8-091, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 612 del 15 de octubre de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de Veintidós Dos Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos M/cte. (\$22.573.00), más los intereses que se generen desde el 22 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por valor de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos M/cte. (\$64.536.00), más los intereses que se generen desde el 26 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, por valor de Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos M/cte. (\$65.208.00), más los intereses que se generen desde el 26 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de Veinticuatro Mil Trescientos Diez Pesos M/cte. (\$24.310.00), más los intereses que se generen desde el 26 de Mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, II y III trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
----	-----------------------	-------------	------------------------------	----------------------	--------------------	---

					La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al del titular del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 14/06/15 hasta el 14/06/2016, por el valor a asegurar de Setecientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (718.426.368.00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 612 del 15 de octubre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 612 del 14 de octubre de 2015: Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes Autos PARB, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:
--	--	--	--	--	--

					a) Bajo Causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0767 del 5 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 0767 del 5 de septiembre de 2014, en relación a la presentación de los siguientes documentos: • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014. • La corrección a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I de 2012, y III y IV de 2011. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías de los siguientes periodos: - II trimestre de 2012, por valor de Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos M/cte (33.541.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - III trimestre de 2012 por valor de Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Dos Pesos M/cte, (\$55.582.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - III trimestre de 2013, por valor de Noventa y Siete Mil Setecientos Pesos M/cte. (\$97.700.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - IV trimestre de 2013, por valor de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/cte. (\$34.925.00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de Pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año del año 2013, por un valor de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Diez Pesos M/cte (\$435.810.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de Pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte. (\$1.950.869.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					b) Y bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0458 del 27 de junio de 2014, notificado por Estado No. 059 del 21 de octubre de 2014, en relación a la presentación de los soportes de pagos por los siguientes conceptos: • Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.695.000.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor total de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.083.750.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a presentar los complementos al PTO, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12102 del 15 de mayo de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 612 del 15 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA. LTDA. del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12102 del 15 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 612 del 15 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
18	CONTRATO DE CONCESION	No. FIR-15411X	JAMES ALVARO VALDIRI	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1007 "(...) DISPONE 3.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 15/01/2015 y el 15/01/2016 quedando un saldo a favor de la sociedad titular de cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte. (\$493.696), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 135 del 23 de junio de 2015. En consecuencia, córrase traslado a los conceptos técnicos Nos. PARB No. 001 del 6 de enero de 2015, PARB No. 159 del 6 de julio de 2015, a fin de que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

19	CONTRATO DE CONCESION	No. JD3-11401	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1008	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR el pago por concepto de intereses correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000), de conformidad con el concepto técnico PARB. 683 del 29 de octubre de 2015. APROBAR el pago por concepto de intereses correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECISEIS MIL (\$16.000), de conformidad con el concepto técnico PARB. 683 del 29 de octubre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 683 del 29 de octubre de 2015. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2014, junto con su respectivo plano de actividades, anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad a través del AUTO PARB-926 del 8 de octubre de 2014 notificado por estado N° 060 del 24 de octubre de 2014, en lo referente a: licencia ambiental, no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada, plano actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, FBM semestrales de 2013 y 2014, FBM anual de 2013, pago de visita de fiscalización más los intereses moratorios, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al EDINSON CARREÑO FERNANDEZ como titular minero, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 14316 del 10 de julio de 2013 y del Concepto Técnico PARB 683 del 29 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-----------------------	---------------	---------------------------	----------------------	--------------------	--

20	CONTRATO DE CONCESION	No. ECS-101	LUIS HORACION MARIN VALENZUELA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1010	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR el Pago correspondiente a la póliza minero ambiental N° 21-43-101013374 expedida el 22 de junio de 2015 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2014 al 19 de noviembre de 2015, de acuerdo con el concepto técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015. CONMINAR al titular minero, a dar cumplimiento a la obligación contractual de constituir la póliza minero ambiental que ampare el cuarto año de explotación, periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2015 al 19 de noviembre de 2016, de acuerdo con el concepto técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de acuerdo con el concepto técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2014, de acuerdo con el concepto técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero, del contrato de concesión ECS-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, La corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, y III trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
----	-----------------------	-------------	--------------------------------	----------------------	--------------------	---

						Como quiera que se advierte que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del AUTO PARB 0536 del 28 de agosto de 2015, notificado a través del estado 0054 del 31 de agosto de 2015, en lo referente a: presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2015 junto con el soporte de pago, Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el informe técnico que incluya análisis de laboratorio de muestras de mineral, que desea adicionar al objeto del contrato, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA como titular minero, del informe de fiscalización ciclo 3 No.9047 del 13 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 806 del 23 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
21	CONTRATO DE CONCESION	No. EDM-161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1011	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, de conformidad con el concepto técnico PARB. 590 del 13 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, anuales correspondiente a 2011, 2012 y 2013 de conformidad con el concepto técnico PARB. 590 del 13 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales correspondiente al 2012 y 2013 de conformidad con el concepto técnico PARB. 590 del 13 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago por los siguientes conceptos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 590 del 13 de octubre de 2015: Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS m/cte. (\$1.561), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago¹.

						- Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS m/cte. (\$2.271), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.² - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, por valor de MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS m/cte. (\$1.312), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.³ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$899), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁴ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2012, por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$969), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁵ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$984), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁶ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte. (\$850), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁷ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS m/cte. (\$821), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁸ - Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS m/cte. (\$331), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.⁹
--	--	--	--	--	--	--

						- Faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$164), más los intereses que se causen desde el 14 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.¹⁰ - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente al I, II, trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 590 del 13 de octubre de 2015. - El Formato Básico Minero –FBM– semestral correspondiente al año 2015. - El Formato Básico Minero –FBM– Anual correspondiente al año 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--	---

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los recibos de pago, por concepto de faltantes de las inspecciones técnicas de fiscalización, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 590 del 13 de octubre de 2015, así: - Faltante de pago por concepto de la inspección técnica de fiscalización de 2011, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.831), más los intereses que se generen desde el 8 de mayo hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente a la visita realizada el 12 de septiembre de 2011. - Faltante de pago por concepto de la inspección técnica de fiscalización de 2012, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$296.222), más los intereses que se generen desde el 31 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. - Faltante de pago correspondiente a la inspección técnica de fiscalización de 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE, (\$230.590), más los intereses que se generen desde el 31 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT. 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero, a fin dar cumplimiento al AUTO PARB 1122 del 10 de diciembre de 2014, notificado por el estado N° 075 del 5 de noviembre de 2015, respecto a; diseñar e implementar el sistema de señalización con avisos alusivo al sistema vial y en general para todo tipo de peligros además de presentar la Licencia minero ambiental.
--	--	--	--	--	---

						Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-0120 del 3 de marzo de 2014 notificado por estado N° 041 del 3 de septiembre de 2014, en lo referente a: Formulario de Producción y Declaración de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, y trimestres I, II, III y IV de 2013 junto con el complemento de pago por valor de 104 pesos correspondiente al III trimestre de 2010 y la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al señor NOBERTO MOGOLLON MOSQUERA como titular minero, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 10082 del 27 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 590 del 13 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
22	CONTRATO DE CONCESION	No. GC1-113	CARBONES DELOS ANDESS.A	NOVIEMB RE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1009	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR el pago correspondiente a los intereses de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$45.789), de acuerdo con el concepto técnico PARB 593 del 13 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, anuales junto con los planos de actividades, correspondiente a 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos, de conformidad con el concepto técnico PARB 593 del 13 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales correspondiente a 2013, 2014 y 2015 de conformidad con el concepto técnico PARB. 593 del 13 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A. -CARBOANDES-, en su calidad de titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental número 36-44-101029478 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. el día 12 de noviembre de 2014, en cuanto al periodo de cobertura, ya que este debe ir hasta el 28 de noviembre de 2015, y en la póliza quedó <u>16 de octubre de 2015</u>, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 593 del 13 de octubre de 2015. Se le recuerda al titular minero, la obligación contractual de constituir la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de explotación, periodo

						comprendido entre el 28 de noviembre de 2015 al 28 de noviembre de 2016, de acuerdo con el concepto técnico PARB 593 del 13 de octubre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión GC1-113, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 593 del 13 de octubre de 2015: - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al IV trimestre de 2014. - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al I, II y III trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 593 del 13 de octubre de 2015. - Soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, requerida mediante Resolución VSC N° 00416 del 9 de mayo de 2013 notificada a través del estado número 18 del 27 de mayo de 2013, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$15.791), más los intereses que se generen desde el 27 de mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dicha obligación se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT. 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, para ello se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión No GC1-113, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región Y cuente con el PTO aprobado Córrase traslado al representante legal o apoderado de CARBONES DE LOS ANDES S.A – CARBOANDES, como titular minero, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 0852 del 22 de septiembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB 593 del 13 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

23	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LF8-10221	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1012	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2011, al I, II y III trimestres de 2012, al I, II, III y IV de 2013 al I, II, III y IV de 2014 y al I, II, III de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB. 727 del 6 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Minero –FBM-, anuales correspondiente a 2011, 2013, y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico 727 del 6 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Minero –FBM-, semestrales correspondientes a 2012, 2014 y 2015 de conformidad con el Concepto Técnico 727 del 6 de noviembre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de la autorización temporal LF8-10221, contemplada en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 727 del 06 de noviembre de 2015: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al IV trimestre de 2012. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de los AUTO PARB 01040 de 18 de noviembre de 2014, notificado a través del estado 0065 del 20 de noviembre de 2014, en lo referente a la no presentación de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, como titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11954 del 04 de junio de 2014 y del ciclo 4 N° 16732 del 8 agosto de 2014, como también del Concepto Técnico PARB. 727 del 06 noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-----------------------	---------------	--------------------------------	----------------------	--------------------	---

24	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MGI-08421	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	NOVIEMBRE DE 2015	AUTO PARB No. 1013	“(…) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado del consorcio SAN JOSE DE MIRANDA, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 11087 del 13 de abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB 640 del 19 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
25	CONTRATO DE CONCESION	No. HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO	NOVIEMBRE DE 2015	AUTO PARB No. 1014	“(…) REQUERIMIENTOS 2.1. Conminar al titular para que se abstenga de iniciar trabajos de explotación, hasta tanto obtenga, de la Autoridad Ambiental competente, el instrumento ambiental que lo habilite para realizar tales labores en el área contratada. 2.2. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de agosto de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, a saber: a) Implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad. b) El Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fecha de vigencia no mayor a noventa (90) días. c) Pronunciamiento respecto de la actividad minera que se presenta en el área, según se expresa en el informe de inspección atrás transcrito. 2.3. Informar al titular minero que los Contratos de Operación que a bien tenga suscribir, deben realizarse en el área contratada, según lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y no lo exime de responsabilidad, - al titular o concesionario minero-, por las actividades que ocurran en el título. 2.4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, frente al incumplimiento reiterado expresado en el numeral sexto (6) del informe de inspección PARB – No. 215 de fecha 31 de agosto de 2015. 2.5. Correr traslado al titular minero, Señor MAURICIO MEJIA ABELLO, del informe PARB – No. 215 de fecha 31 de agosto de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. HFC-152, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”

26	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NG6-09201	ISAGEN S.A. E.S.P	NOVIEMBRE DE 2015	AUTO PARB No. 1015	“(…) REQUERIMIENTOS 2.1. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de ISAGEN S.A. E.S.P., del informe PARB - 269 de fecha 10 de septiembre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. NG6-09201, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. 2.2. Remitir a la Autoridad Ambiental competente, para los fines que estime convenientes, copia del informe PARB - 269 de fecha 10 de septiembre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. NG6-09201 y del presente Auto, Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”
27	CONTRATO DE CONCESION	No. AIG-091	ESGAMO LTDA E INGENIEROS CONSTRUCTORES	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1016	“(…) REQUERIMIENTOS En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO DE VISITA PARB No. 243 de fecha 7 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
28	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OFB-11401	MUNICIPIO DE BARICHARA	NOVIEMBRE 25 DE 2015	AUTO PARB No. 1017	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Licencia Ambiental. • Planos actualizados de la mina para que se instale el programa de señalización dentro del área. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. Se le recuerda al titular minero, que no debe realizar actividades de explotación hasta tanto, el título cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB – 229 de fecha 1 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”

29	AUTORIZACION TEMPORAL	No. LLD-08541	ISAGEN S.A E.S.P	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1018	“(…) REQUERIMIENTOS En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME DE INSPECCION PARB – N0. 266 de fecha 10 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes y a la Autoridad Ambiental competente, Con el fin de verificar los pasivos ambientales que pudieran haber quedado con la culminación de los trabajos de explotación del mineral. (…)”
30	CONTRATO DE CONCESION	No. FLN-112A	ANA ELCY GOMEZ DE REYES Y ROSALBA GUTIERREZ	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1019	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones. • presentación del acto administrativo mediante la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero. • Documentos de salud Ocupacional, e cuanto a : • Reglamento Interno de Trabajo. • Reglamento de Higiene y seguridad Industrial. • Comité Paritario • Programa de Salud Ocupacional • Plan y Brigada de emergencia. • Registro de accidentes (Reportes) • Registros de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. • Registro de inducción a los trabajadores. • Implementar un programa de señalización que sea de fácil visualización, ya que el titulo no cuenta con ningún tipo de señalización. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías, presentación de pólizas. • Cumplir con el numeral 7.3 del acta de la visita de inspección de campo. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO- solicitado en el Concepto Técnico GTRB-007 de Enero 20 de 2010. Conminar al titular Minero, para que se abstenga de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto, el titulo minero cuente con la Licencia Ambiental y el PTO. Aprobado. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO DE VISITA PARB No. 305 de fecha 5 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”

31	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0313-68	CALIZAS DEL ORIENTE	NOVIEMMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1020	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 23 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: - Implementar y hacer mantenimiento al sistema de señalización existente, de igual manera renovar la dotación del botiquín de primeros auxilios y mantenimiento a la camilla rígida. - Publicación del Reglamento Interno de Trabajo en un lugar visible para los trabajadores de la mina. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB--322 de fecha 13 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)”
32	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1021	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: El titular de la Licencia de Explotación 12910 no ha presentado la actualización del PTI. - Documentos de salud Ocupacional, e cuanto a : - Reglamento Interno de Trabajo. - Reglamento de Higiene y seguridad Industrial. - Comité Paritario - Programa de Salud Ocupacional - Plan y Brigada de emergencia. - Registro de accidentes (Reportes) - Registros de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. - Registro de inducción a los trabajadores. - Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías, presentación de pólizas.

						• Cumplir con el numeral 7.3 del acta de la visita de inspección de campo • Implementar un programa de señalización que sea de fácil visualización ya que la Licencia de Explotación carece totalmente de señalización. • Actualización del PTI. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-307 de fecha 5 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
33	CONTRATO DE CONCESION	No. 022-90M	SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1022	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • La mina NO cuenta con circuito de ventilación definido aunque, las condiciones atmosféricas determinadas están dentro de los límites permisibles. Se observa presencia importante de polvo en suspensión, debido a que la perforación se realiza en seco, y el pasar de las volquetas también contribuyen con la creación de éste. Además se calculó Temperatura Efectiva (Te) de 29°C, lo cual disminuye el tiempo de exposición de los trabajadores mineros en la mina El Diviso a cuatro (06) horas/turno. • En el PTI aprobado, mediante el método de explotación por Cámaras y Pilares, la dirección de los túneles y la extracción selectiva mediante perforación y voladura; no son acordes para el Octavo año de explotación, etapa en la cual se encuentra actualmente el título. • Implementar el uso de autorrescatadores para el personal de la mina El Diviso. • Implementar en el formato de entrada y salida de personal, indicando el lugar de trabajo. • Mantenimiento preventivo de sostenimiento de techos y respaldos. • Realizar mediciones y registro de los gases NO² y H₂S, en las labores mineras, ya que se encontraron trazas de los mismos y no cuentan con Multidetector de gases correspondiente. • Dar prioridad al avance del túnel 4 para establecer el circuito de ventilación y Ruta de escape de carácter inmediato; de reincidir se tomarán las medidas pertinentes, contempladas en el Decreto 035/94 Artículo 7 y 8. • Disponer de ventilación mecanizada para el avance del Túnel 4 como Ruta de escape.

						- Adecuar el turno de trabajo máximo a 6 horas/día, teniendo en cuenta la Temperatura efectiva registrada en las labores mineras; De igual manera registrar la hora de entrada y salida de los trabajadores a estas labores. Al momento de realizar la visita se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a requerimientos realizados desde la visita de seguridad del 14 de Marzo de 2014, como se describen a continuación: - No se ha dado prioridad al avance del túnel establecido como Ruta de Escape y de ventilación en la mina el Diviso. Cumplimiento: 0% - Delimitar zonas con infiltración de agua, en la mina El Diviso. Cumplimiento: 0% - Llevar registro por escrito por parte del Ingeniero en Minas encargado de la explotación del seguimiento continuo y sistemático del comportamiento de techo de las cámaras y de los respaldos de los pilares en todas las labores mineras. Cumplimiento: 0% Dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita de seguridad del 04 de Febrero de 2014, como se describen a continuación: - Poner en funcionamiento el ventilador auxiliar encontrado en la cruzada 2 del túnel 3 al 4, y disponerlo de tal manera que se mejoren las condiciones de temperatura y atmosfera minera mientras se finaliza el túnel 4. Cumplimiento 0%. - Establecer un cronograma para la finalización del túnel 4 o túnel 1 y tan pronto se finalice uno o los dos túneles elaborar un plano en donde se defina claramente el circuito de ventilación de la mina. Cumplimiento: 0% - Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD CON ACTA No. 2015060V de fecha 25 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
34	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0338-68	ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ Y CARMEN EMILCE GARCIA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1023	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: - Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. - Licencia Ambiental.

						- Plano actualizado de labores y un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área. - Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. Tan pronto se cuente con la viabilidad ambiental y puedan realizar actividades de explotación, los titulares deberán contar con lo siguiente; reporte en el cual se incluyan las ultimas actas de entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores, afiliación del personal a Salud y ARL, registro de inducciones, capacitaciones sobre salud ocupacional, plan de emergencia, publicación en un lugar visible para los trabajadores del reglamento de higiene y seguridad y reglamento interno de trabajo. Conminar al titular minero, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero tenga la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-286 de fecha 5 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
35	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	No. 0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1024	“(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizado el 28 de octubre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie su cumplimiento. - Presentar Plan de emergencia dado que no se evidencio durante la visita. - Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB- 346 de fecha 3 de noviembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

36	CONTRATO DE CONCESION	No. 14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1025	“(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones. - Realizar monitoreo constante del CO2, el cual se registró en las labores mineras, por lo tanto se deben realizar las medidas preventivas para evitar la acumulación de CO2 sobre los valores límites permisibles. - Adecuar ruta de escape Manzanilla- Tajo Abierto, para tránsito de personal. Utilizar ventilación mecanizada en el avance de los frentes de explotación de “Tajo Abierto”. - Revisar permanentemente las condiciones del sostenimiento, para evitar desprendimiento de techo. - Continuar el mantenimiento y adecuación de la cuneta del nivel principal, frente Loscas, para evitar acumulación de agua sobre la vía. - Mantener plano de labores actualizado. - Implementar formato de profesiograma para cada área. - Mejorar condiciones para trabajadores que realizan esfuerzos para disminuir la accidentalidad. Se amplían estas medidas en las siguientes recomendaciones técnicas: - La ventilación auxiliar debe ser de forma permanente durante los turnos de trabajo, para garantizar un caudal mínimo para cada trabajador, de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1335/1987; el cual establece un caudal mínimo por cada trabajador de 6m3, para labores sobre 1500 m.s.n.m. - Estudio de macizo rocoso, con pruebas geo mecánicas, que realizó la empresa Galway, para justificar el sostenimiento natural en las labores mineras. - De acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1335/1987, delegar la dirección técnica de los trabajos mineros en personal capacitado de acuerdo al tamaño de la mina, en este caso los trabajos mineros de carácter técnico deben ser dirigidos por Ingeniero de Minas con matrícula profesional.
----	-----------------------	-----------	----------------------------------	----------------------	--------------------	---

						• Cambiar la nomenclatura de los trabajos internos de la mina, en forma técnica, para una mejor ubicación de los mismos. • Allegar el estudio de ventilación para las labores mineras. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN CON ACTA No. 2015051V de fecha 25 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
37	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OIB-16021	LATINOAMERICAN A DE CONSTRUCCIONES S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1026	"(...) REQUERIMIENTOS En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME DE VISITA PARB – 334 de fecha 20 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
38	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 12911	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1027	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Documentos de salud Ocupacional, e cuanto a : • Reglamento Interno de Trabajo. • Reglamento de Higiene y seguridad Industrial. • Comité Paritario • Programa de Salud Ocupacional • Plan y Brigada de emergencia. • Registro de accidentes (Reportes) • Registros de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional. • Registro de inducción a los trabajadores. • Implementar un sistema de señalización que sea fácil su visualización.

						• Cumplir cabalmente con las obligaciones técnicas y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual, pago de regalías, presentación de pólizas. • Dar cumplimiento al Concepto Técnico GTRB- 404 de Diciembre 2 de 2010 en el cual se le solicita presentar la Actualización del PTI. • Cumplir con el numeral 7.3 del acta de la visita de inspección de campo. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-311 de fecha 13 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
39	CONTRATO DE CONCESION	No. CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1028	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 23 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue, un informe y registro que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Mantenimiento preventivo de plumas, motores, guayas y compresores. • Implementar y ejecutar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Actualizar el COPASST. • Implementar capacitación en seguridad y Salud Ocupacional. • Capacitar al personal en Primeros Auxilios. • Continuar adecuación de cable encauchetado en las labores mineras. • Cambiar bombillos dañados que se utilizan para iluminación de las labores internas y adecuar protección contra humedad, para evitar el daño de los mismos. • Adecuar escalera de comunicación desde Túnel 0 hacia Túnel (-2). • Adecuar manilas de seguridad en las Rutas de escape. • Reforzar con tacos de madera en el descuñe del Túnel 1 y 2. • Adecuar arnés para desplazamiento del Túnel 5 al Túnel 4. • Adecuar manguera del compresor en el Túnel 1, para evitar fugas de aire comprimido. • Continuar medición y registro de gases antes de cada turno de trabajo.

						Dar cumplimiento a los requerimientos realizados desde la visita de seguridad del 19 de Noviembre de 2014, como se describen a continuación: • Realizar estudio de ventilación y mantener plano de ventilación y labores actualizadas. • Actualizar el sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo. • Disponer de autorrescatadores mineros para el personal. • Capacitar al trabajador en trabajo seguro en alturas. • Implementar algún sistema de comunicación interna- puede ser por medio de pitos u otros. • Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador y tanque de oxígeno). • Mantener personal calificado en seguridad minera durante el desarrollo de la explotación a fin de prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos (Título I, Capítulo II, artículo 8, decreto 1335 de 1987). • presentar un complemento o modificación al PTO en donde se actualicen los trabajos de explotación adelantados y la proyección de los que se van a realizar, definiendo claramente el método de explotación a implementar, actualización del sistema de transporte y niveles de producción. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME DE VISITA DE SEGURIDAD CON ACTA No. 2015056V de fecha 23 de septiembre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
40	CONTRATO DE CONCESION	No. GIU-081	FREDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1029	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 28 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones.

						• Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 28 de agosto de 2015, según el encargado de la mina manifiesta, que hay personas indeterminadas realizando actividades de minería dentro del área del título GIU-081, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos. No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO DE VISITA PARB No. 213 de fecha 27 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
41	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0070-68	CORPOBARROBLA NCO LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1030	“(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de septiembre de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Elaborar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo. • Establecimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional. • Llevar un libro de registro de accidentalidad • Conformar el Plan y Brigada de Emergencia • Mejorar los drenajes para garantizar la evacuación de las aguas lluvias de los frentes de explotación, evitando su inundación, mejorando de tal forma la seguridad de la mina. • Realizar un nuevo trabajo de mantenimiento de las vallas de señalización existentes en los diferentes frentes. Esta labor debe hacerse de manera periódica y siempre que se observe deterioro. • Mejorar la configuración geométrica de los bancos de explotación, especialmente en los frentes del señor Clemente García cuyo fin es dar más estabilidad a las unidades de arranque y facilitar las maniobras en la mina.

						• Cambiar los plásticos rotos del secadero tipo invernadero, con el fin de hacer más eficiente el proceso. • Presentar el FBM Semestral 2015, que está en mora de ser allegado. De acuerdo a INFORME DE VISITA – de fecha 13 de octubre de 2015, se determinó que el señor MIGUEL CORTEZ, viene realizando actividades de minería dentro del área del título 0070-68, sin autorización del titular, se informa que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, responderá por cualquier daño que cause a terceros durante el desarrollo de los mismos. No obstante a lo anterior, a opción del interesado la ley 685 de 2001, en el capítulo XXVII artículo 306 y siguientes, establece los procedimientos cuando se desarrollan trabajos de explotación dentro del área de un título sin autorización del titular minero. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-308 de fecha 13 de octubre de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
42	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0327-68	AUX COLOMBIA S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1031	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 15 de julio de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: • Radicación de las guías minero ambiental ante la CDMB y un certificado expedido por la corporación en el cual se indique el estado cumplimiento de las mismas. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. Se le recuerda a la sociedad titular que una de las causales de cancelación y caducidad de la Licencia corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera. Por lo anterior, una vez finalizada la campaña de exploración y geología que se está realizando, no se deben suspender actividades sin autorización. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-193 de fecha 22 de julio de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

43	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0089-68	SOCIEDAD LA ELSY MINERA LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1032	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de agosto de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones. - Realizar monitoreo constante del CO₂, el cual se registró en las labores mineras, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas para evitar su acumulación sobre los valores límites permisibles. - Frente derecho Guía Principal N°0089-68, realizar sellamiento y respectiva señalización. - Continuar ruta evacuación y ventilación de la diagonal las Águilas hacia sobre guía las Águilas. Se amplían estas medidas en las siguientes recomendaciones técnicas: - La ventilación auxiliar debe ser de forma permanente durante los turnos de trabajo, para garantizar un caudal mínimo para cada trabajador, de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1335/1987; el cual establece un caudal mínimo por cada trabajador de 6m³, para labores sobre 1500 m.s.n.m. - Allegar ante la Autoridad Minera el estudio de macizo rocoso, con pruebas geo mecánicas, para justificar el sostenimiento de tipo natural de las labores mineras. - De acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1335/1987, delegar la dirección técnica de los trabajos mineros en personal capacitado de acuerdo al tamaño de la mina, en este caso los trabajos mineros de carácter técnico deben ser dirigidos por Ingeniero de Minas con matrícula profesional. - Cambiar la nomenclatura de los trabajos internos de la mina, en forma técnica, para una mejor ubicación de los mismos. - Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 1335 de 1987, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN CON ACTA No. 2015054V de fecha 27 de agosto de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-------------------------	-------------	------------------------------	----------------------	--------------------	--

44	CONTRATO DE CONCESION	No. HDO-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1033	“(…) DISPONE REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2015 al 09 de noviembre de 2016, por valor de VEINTI CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 24.182.902) M/CTE., más los intereses moratorios que se generen desde el 09 de noviembre del 2015 hasta la fecha efectiva del pago; Se le recuerda al titular, que no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 346 del 16 de julio del 2015, el cual fue notificado en estado No. 041 el 29 de julio del 2015, y a lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2015 al 09 de noviembre de 2016. Dicha póliza debe ser presentada en original debidamente firmada y con sus anexos respectivos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. (…)”
----	-----------------------	-------------	-------------------------	----------------------	--------------------	---

45	CONTRATO DE CONCESION	No. HKF-09292X	JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ Y OTROS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1034	“(…) REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: Constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016, por valor de TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 13.062.708) M/CTE., más los intereses moratorios que se generen desde el 17 de noviembre del 2015 hasta la fecha efectiva del pago; Se le recuerda al titular, que no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 0040 del 27 de enero del 2015, el cual fue notificado en estado No. 006 el 29 de enero del 2015, y a lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente acto administrativo, presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016. Dicha póliza debe ser presentada en original debidamente firmada y con sus anexos respectivos. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. (…)”
----	-----------------------	----------------	------------------------------------	----------------------	--------------------	---

46	CONTRATO DE CONCESION	No. FCO-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1036	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR el Formato Básico Minero – FBM-anual de 2014, acuerdo a lo avaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 729 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. FCO-152, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB – 729 del 9 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA, en su calidad del titular del contrato de concesión CFQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 11/08/2015 hasta el
----	-----------------------	-------------	-------------------------	----------------------	--------------------	---

					11/08/2016, por el valor a asegurar de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000.00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 729 del 9 de noviembre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 729 del 9 de noviembre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados través del Auto PARB No. 0336 del 16 de julio de 2015, notificado por Estado No. 040 del 23 de julio de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al apoderado o representante legal de CEMENTO SANTANDER LTDA., del informe de fiscalización integral ciclo 4 No.15399 del 14 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 728 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

47	CONTRATO DE CONCESION	No. FIR-15411X	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1037	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -708 del 5 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la empresa RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, en su calidad del titular del contrato de concesión FIR-15411X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15/01/15 al 15/01/16, por el valor a asegurar de Veinte Millones de Pesos M/cte. (\$20.000.000.00), de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB 522 del 1 de octubre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2014, dado que en el cuadro C (Producción y Ventas), no se especifica el mineral concesionado, de acuerdo a lo evaluado en el párrafo uno numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB -708 del 5 de noviembre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 413 del 11 de septiembre de 2013, notificado por Estado No. 033 del 8 de octubre de 2013, en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013 por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte. (\$895.804.00) y bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0008 del 16 de enero de 2015, notificado por estado No. 003 del 19 de febrero de 2015, en relación a la presentación del informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16587 del 17 de septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 708 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)
----	-----------------------	----------------	---	----------------------	--------------------	---

48	CONTRATO DE CONCESION	No. HD5-091	LUIS ARMANDO ROA SAUREZ	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1038	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores LUIS ARMANDO ROA SUAREZ y LUIS ALFONSO QUIROGA AGUILAR, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HD5-091, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 694 del 3 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, con su respectivo plano, el cual debe allegarse, en cuanto a su presentación con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento <i>“Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería”</i> que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 730 del 2 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014 junto con su soporte de pago; del informe por la no realización de los trabajos y obras; la licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental, la implementación de la señalización y el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil ochocientos Veinte Pesos (\$683.820) más los intereses moratorios generados desde el 15 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago.
----	-----------------------	-------------	-------------------------	----------------------	--------------------	--

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al quinto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 01 de Noviembre de 2015 al 01 de Noviembre de 2016, por el valor a asegurar de Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$750.000.00), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 694 del 3 de noviembre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 694 del 3 de noviembre de 2015, así: (...)”
49	CONTRATO DE CONCESION	No. FKQ-151	EMPRESA COMERCIALIZADO RA INTERNACIONAL COQUIZABLEZ DE SANTANDER S.A.S	NOVIEMB RE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1040	“(...) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. – “C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S”., en su calidad del titular del contrato de concesión FKQ-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de Marzo de 2015 al 28 de Marzo de 2016, por un valor de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000.00), de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB 710 del 5 de noviembre de 2015.

						Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes Autos PARB, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: a) Bajo Causal de caducidad realizado a través del Auto PARB No. 0978 del 29 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2015. b) Y bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0572 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2015, en relación a la presentación de los siguientes documentos: • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al sexto año del termino del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2012 y el 28/03/2013, por valor de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Treinta y Dos Pesos M/cte. (\$148.380.132.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al séptimo año del termino del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2013 y el 28/03/2014, por valor de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte. (\$154.349.899), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al octavo año del termino del contrato, periodo comprendido entre el 28/03/2014 y el 28/03/2015, por valor de Ciento Sesenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$161.288.444.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del complemento por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ciento Nueve Mil Novecientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$109.919.00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago
--	--	--	--	--	--	---

						- La reposición de la póliza, minero- ambiental correspondiente a la octava anualidad del contrato, período comprendido entre el 28/03/2014 hasta el 28/03/2015, por el valor asegurado de veinticinco millones de pesos m/cte. (\$ 25.000.000,00). - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2012, 2013 y 2014. - Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - El Programa De Trabajos y Obras –PTO-. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero - La certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. – C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S., del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16218 del 6 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 710 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (...)"
50	AUTORIZACION TEMPOTAL	No. JGT-08451	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1041	“(...) REQUERIMIENTOS 2.1. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL, del informe PARB – No. 277 de fecha 28 de septiembre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. JGT-08451, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"

51	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-16491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1042	“(…) REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería procede a: APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III trimestre de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 676 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 676 del 28 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015 de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 676 del 28 de octubre de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa CONCESIONARIA RUA DEL SOL S.A.S., del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11973 del 27d e abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16828 del 9 der agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 676 del 28 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
52	CONTRATO DE CONCESION	No. GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1043	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 615 del 15 de octubre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 615 del 15 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 615 del 15 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GIU-103, conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de regalías de acuerdo a lo liquidado en el formato aportado correspondiente al II trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB - 615 del 15 de octubre de 2015.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental No 96-43-101005499, expedida el 12/05/2015, por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12/05/2015 al 12/05/2016, allegada según radicado 20159040014282, conforme a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 615 del 15 de octubre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a implementar la señalización en el área del título minero, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14579 del 24 de junio de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 615 del 15 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10852 del 26 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14579 del 24 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 615 del 15 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

53	CONTRATO DE CONCESION	No. GJL-102	SOCIEDAD ALFAGRES S,A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1044	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD ALFAGRES S.A., en su calidad del titular del contrato de concesión GJL-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 27/07/2015 hasta el 27/07/2016, por el valor a asegurar de Un millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 610 del 14 de octubre de 2015. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 610 del 14 de octubre de 2015: • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015. • El plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce pesos M/cte. (\$744.412.00), más los intereses ocasionados desde el 18 de Noviembre de 2.014 hasta el día en que realice el pago¹, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB 610 del 14 de octubre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
----	-----------------------	-------------	-----------------------	----------------------	--------------------	--

					Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a instalar la señalización dentro del área del Título Minero y en la vía de acceso, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 14915 del 27 de septiembre de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 610 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la SOCIEDAD ALFRAGRES S.A., del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9887 del 3 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16567 del 8 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 610 del 14 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
54	CONTRATO DE CONCESION	No. IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1045 "(...) REQUERIMIENTOS APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28 de Octubre de 2012 al 28 de Octubre de 2013, por valor de Dos Millones Ciento Sesenta Mil Seiscientos sesenta y Nueve Pesos M/cte.(\$2.160.669.00), de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 607 del 14 de octubre de 2015. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28 de Octubre de 2013 al 28 de Octubre de 2014, por valor de Dos Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos M/cte. (\$2.284.187.00). Requerir bajo apremio de MULTA al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. IEG-1140, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerida mediante Resolución PARB 007 del 5 de abril de 2013 y mediante Auto PARB 0475 del 3 de julio de 2014, notificado por Estado 048 del 18 de septiembre de 2014, por un valor de Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. (\$413.455.00) más los intereses que se generen desde

					el 12 de Agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago¹, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 607 del 14 de octubre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, conforme lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB No. 607 del 14 de octubre de 2015. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2012, 2013 y 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental No. 96-43-101005595 expedida el 31 de agosto de 2015 por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 31/08/15 al 31/08/16, allegada según radicado No. 20159040029972, conforme lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 607 del 14 de octubre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a instalar la debida señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva dentro del área del título minero, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13082 del 10 de julio de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB 607 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13082 del 10 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 607 del 14 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (...)"
55	CONTRATO DE CONCESION	No. EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1046	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los soportes de pagos por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014 y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo avaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 742 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2013, de acuerdo a lo avaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 742 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los FBM Semestrales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo avaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 742 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. EIN-161, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: • Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, por valor de Ciento Seis Pesos M/cte. (\$106.00), más los intereses que se generen desde el 14 de Marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por valor de Sesenta y Seis Pesos M/cte. (\$66.00), más los intereses que se generen desde el 14 de Marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de Tres Pesos M/cte. (\$3.00), más los intereses que se generen desde el 22 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de Doscientos Catorce Pesos M/cte.(\$214.00), más los intereses que se generen desde el 12 de Junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

					• Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de Once Pesos M/cte. (\$11.00), más los intereses que se generen desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental No. 8001042316, expedida el 1 de septiembre de 2015, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 742 del 9 de noviembre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de prórroga del contrato, realizada por el titular minero mediante radicado No. 20155510281952 del 25 de agosto de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A., del informe de fiscalización integral ciclo 4 No.14453 del 5 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 742 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

56	CONTRATO DE CONCESION	No. EHM-112	INVERSIONES RUGO LTDA	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1047	“(…) REQUERIMIENTOS Conminar al titular para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. Se advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO al apoderado o representante legal de INVERSIONES RUGO LTDA. del Informe PARB - 217 del 31 de agosto de 2015 Inspección Técnica de Seguimiento realizada en el área de la Autorización Temporal No. EHM-112, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
57	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OFR-08391	CONSORCIO SAN ANDRES	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1048	“(…) REQUERIMIENTOS CORRER TRASLADO al apoderado o representante legal del CONSORCIO SAN ANDRES del Informe PARB - 335 del 20 de octubre de 2015 Inspección Técnica de Seguimiento realizada en el área de la Autorización Temporal No. OFR-08391, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
58	CONTRATO DE CONCESION	No. GJI-093	ENERMINE S.A	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1049	“(…) REQUERIMIENTOS CORRER TRASLADO al apoderado o representante legal de ENERMINE S.A. del Informe PARB -293 del 5 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento realizada en el área del Contrato Único de Concesión No. GJI-093, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
59	CONTRATO DE CONCESION	No. FLF-117	MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO Y OTROS	NOVIEMBRE 23 DE 2015	AUTO PARB No. 1050	“(…) REQUERIMIENTOS Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 685 de 2001, artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento allegue la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado- PTO. Conminar al titular para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado. Se advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO a los titulares mineros del Informe PARB – 313 del 13 de octubre de 2015 Inspección Técnica de Seguimiento realizada en el área del Contrato de Concesión No. FLF-117, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Lunes Treinta (30) de Noviembre 2015: a las 4:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista